



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, los Expedientes, N° 2021-0075117 y N° 2021-0087712; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0075117, la señora María Emelda Villanueva Cortez, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de: "Servicio de internet, fotocopiado, venta de útiles de oficina y venta de golosinas", en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 794, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 794, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada "Portal Pumacahua", declarada Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima, todas esas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000075-2021-DPHI-AAG/MC de fecha 19 de septiembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de septiembre del 2021, que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado con Jr. Carabaya N° 794, el cual se trata de una edificación matriz de estilo republicano de inicios del siglo XX de tres niveles, con columnas y vigas de concreto destinado en su mayoría para uso de comercio, hacia la Plaza San Martín cuenta con una arquería conocida como el Portal Pumacahua. El establecimiento materia de inspección se ubica en el primer nivel con acceso directo de la vía pública, en el ingreso se cuenta con una reja de fierro cuyas hojas abren hacia el exterior, hacia el interior presenta una puerta metálica enrollable y una mampara de vidrio con perfiles de aluminio, en el primer nivel se cuenta con un ambiente acondicionado para cabinas de internet, mostradores con útiles de oficina y venta de golosinas, se cuenta con una escalera caracol metálica que se encuentra anclada a la pared de concreto, que sirve de acceso al altillo; en el altillo se cuenta con un ambiente acondicionado con mobiliario removible para cabinas de internet, y dos servicios higiénicos diferenciados, con pisos cerámicos; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso solicitado de "Servicio de internet, fotocopiado, venta de útiles de oficina y venta de golosinas", es conforme según los códigos: J-61-9-0-1 - Actividades de locutorios y cabinas públicas de internet, N-82-1-9-0 - Servicio de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina, G-47-6-1-1 - Venta al por menor de libros, artículos de papelería y útiles de escritorio y G-47-8-1-0 - Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados, según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: instalación de cortinas enrollables y rejas batientes metálicas en el vano de ingreso del establecimiento, instalación de un altillo de madera con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

escalera caracol metálica y concreto anclada con tornillos metálicos al muro, instalación de dos servicios higiénicos diferenciados, con aparatos sanitarios blancos e instalación de piso cerámico; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 001485-2021-DPHI/MC de fecha 20 de septiembre del 2021, se solicita a la señora María Emelda Villanueva Cortez, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 794, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2021-0087712, la señora María Emelda Villanueva Cortez, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001485-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000203-2021-DPHI-JRJ/MC, de fecha 01 de diciembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora María Emelda Villanueva Cortez, entre las que se adjunta copias simples de: D.N.I correspondiente a la administrada, oficio N° 001485-2021-DPHI/MC de fecha 20 de setiembre de 2021, partida N° 07065727 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, licencia de funcionamiento de fecha 28 de enero de 2009 con numero de Resolución N° 0000000066, Relación de Monumentos Históricos del Perú del año 1999 pagina 74, oficio N° 000247-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2018, fotografías de la Plaza San Martín en los años 1960; asimismo en el escrito de respuesta, la administrada entre otros manifiesta que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 28296 y ley N° 30230, fueron promulgadas con posterioridad a la compra venta del inmueble por parte del propietario Fortunato Luis Miyakawa y Elvira Hiray Mizuno de Miyakawa en el año 1950, indicando que ya en esas fechas se encontraba con las modificaciones que se encuentran en la actualidad y no han sido modificadas, razón por lo que dentro de los archivos de su dirección no existen antecedentes de autorizaciones o licencias entidades que respalden las intervenciones y obras vistas en la inspección ocular. Sobre lo presentado y manifestado por la administrada se advierte que no acredita con documentos acerca de la instalación de cortinas enrollables y rejas batientes metálicas en el vano de ingreso del establecimiento, instalación de un altillo de madera con escalera caracol metálica y concreto anclada con tornillos metálicos al muro, instalación de dos servicios higiénicos diferenciados, con aparatos sanitarios blancos e instalación de piso cerámico; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, así como tampoco se acredita que las obras ejecutadas advertidas en la inspección ocular, fueran realizadas alrededor del año 1950 y en cuanto a la condición cultural del inmueble este si se encuentra declarado monumento; por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de: "Servicio de internet, fotocopiado, venta de útiles de oficina y venta de golosinas", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, la administrada podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de "Servicio de internet, fotocopiado, venta de útiles de oficina y venta de golosinas", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Servicio de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

internet, fotocopiado, venta de útiles de oficina y venta de golosinas", en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 794, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE